



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 29 DE DICIEMBRE
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIX

48

SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28120/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 21 Y 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 21 y 172, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5º. [...]

I. a XIII. [...]

XIV. Interés Público: Utilidad colectiva o común que la ley confiere respecto al goce de los servicios de vialidad, tránsito y transporte. En materia de accidentes de tránsito en donde sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados será de interés público la liberación de las vialidades;

XV. Kgf: kilogramo fuerza;

XVI. Licencia: la autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, y que se acredita mediante el documento denominado de igual forma;

XVII. Lineamientos: directrices generales que operan la regulación del transporte de carga en el Área Metropolitana de Guadalajara, emitidos por el Instituto;

XVIII. Mapa Funcional: cartografía física y/o digital que señala las vías metropolitanas para la circulación y/u operación de vehículos de transporte de carga;

XIX. Maquinaria agrícola: es aquella autopropulsada o remolcada, que tiene como uso exclusivo las actividades y servicios agrícolas y que transitan de manera eventual o excepcional en los caminos, carreteras y autopistas de jurisdicción estatal;

XX. Permiso: acto administrativo de la Secretaría a través del cual autoriza al particular a realizar, conforme a lo establecido en la Ley y por el tiempo que ésta establece:

a) La prestación de servicios de transporte que precise la misma ley; o

b) La circulación, conducción u operación de vehículos de manera provisional;

XXI. Prestador del Servicio: Servidor público de la Secretaría, facultado para intervenir en los accidentes de tránsito terrestre en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con el objeto de solucionar y poner fin al conflicto surgido entre los particulares involucrados, debiendo contar con la certificación correspondiente del Instituto de Justicia Alternativa;

XXII. Registro Estatal: el Registro Estatal de Movilidad y Transporte;

XXIII. Ruta: el trayecto con origen y destino que podrá ser troncal, alimentadora, integrada a un corredor o formar parte de una cuenca de servicio;

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Transporte;

XXV. Sistema integrado de transporte público: servicio de transporte público de una ciudad con una organización de alta eficiencia, eficacia y sustentabilidad, resultado de la integración sistémica infraestructura, operativa y tarifaria de las diferentes modalidades del transporte público y del transporte no motorizado; y

XXVI. Subrogación: acto administrativo mediante el cual los organismos públicos descentralizados del Ejecutivo, contratan con los particulares para que presten el servicio público de transporte por un tiempo determinado y bajo las condiciones que marca la ley.

[...]

Artículo 21. [...]

I. a IX. [...]

X. Intervenir por conducto de sus prestadores del servicio en la interlocución, conciliación y solución de conflictos surgidos entre particulares con motivo de hechos de tránsito terrestre;

XI. Emitir por conducto de sus peritos, dictámenes técnicos respecto al deslinde de responsabilidades con motivo de hechos de tránsito terrestre;

XII. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de devolución de los vehículos de uso privado y de los vehículos de transporte público en todas sus modalidades, cuando se cumpla con los requisitos definidos en el manual correspondiente.

XIII. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de los usuarios, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;

XIV. Ejecutar verificaciones técnicas a los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables;

XV. Vigilar y controlar en los términos de lo establecido por esta ley y sus Reglamentos, así como la normatividad aplicable en lo relativo al peso, dimensiones y capacidad a que deban sujetarse los vehículos;

XVI. Expedir las licencias para operar o conducir vehículos;

XVII. Actuar en forma coordinada y coadyuvar con la Fiscalía General, y con el Ministerio Público en los casos que señale la ley; y

XVIII. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.

Artículo 172. Cuando ocurra un accidente de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, por razones de interés público, la policía vial, los peritos de la Secretaría o los agentes de tránsito municipales marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el accidente y podrán utilizar cualquier medio incluso los electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia ordenarán la liberación de las vialidades.

Será responsabilidad de la autoridad que conozca del accidente elaborar el acta de liberación de vialidades en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas

que originaron el hecho de tránsito terrestre y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico.

Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la responsabilidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del accidente asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el Reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa de la Secretaría. Transcurrido el término y no habiendo otra responsabilidad por cumplimentar la Secretaría resolverá la liberación de los vehículos que hubieren sido retenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco dispondrá de noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28120/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 21 Y 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 07 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28121/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 236 Y 236 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 236 y 236 Bis; y se adiciona la fracción IX y reforma el párrafo segundo del artículo 234 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 234. Se considerará como robo para los efectos de la sanción:

I. a VI. [...]

VII. Utilizar el o los vehículos automotores robados;

VIII. La posesión, adquisición, transportación, comercialización o el almacenamiento de cosa mueble robada; y

IX. La sustracción, copia o almacenamiento de información de pago electrónico de servicios o productos a través de internet o aplicaciones móviles o electrónicas sin consentimiento y por cualquier medio proveniente de una transacción económica y que se reflejen como afectación en las tarjeta o cuentas de instituciones financieras de la víctima.

Artículo 236. [...]

I. a la XVII. [...]

XVIII. Recaiga sobre autopartes;

XIX. Se ejecute en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados o no motorizados que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el delito o para huir; o

XX. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las

inmediaciones de éstos sobre sus usuarios, así como quien proporcionó información de retiros en efectivo realizado por cuentahabientes y sea robado trabajo o preste auxilio directa o indirectamente en el establecimiento.

Artículo 236 Bis. [...]

a) [...]

b) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX del artículo anterior, la pena será:

I. a la IV. [...]

c) y d) [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28121/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 236 Y 236 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 07 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28248/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Primero. Se aprueba la inscripción, en letras doradas, en el muro central del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco, el nombre de "Ignacia Riesch"

Segundo. La develación de la inscripción se realizará en Sesión Solemne del Congreso del Estado de Jalisco, a celebrarse el día que acuerde la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a realizar las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente decreto.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28248/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN, EN LETRAS DORADAS, EN EL MURO CENTRAL DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EL NOMBRE DE “IGNACIA RIESCH”.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28249/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 20 y 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para ser Director de Plantel deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos relacionados. La duración en su cargo será la que establezca dicha normatividad.

Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

14

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28249/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28250/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 14 de septiembre de cada año como el "Día de la Bandera del Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El 14 de septiembre de cada año los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos, deberán rendir los honores solemnes a las banderas nacional y del estado de Jalisco, entonando tanto el Himno Nacional como el Himno Estatal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. El 14 de septiembre de cada año las escuelas de educación básica, deberán rendir los honores solemnes a las banderas nacional y del estado de Jalisco, entonando tanto el himno nacional como el himno estatal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

16

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28250/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO EL “DÍA DE LA BANDERA DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28251/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 20 y 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado De Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para ser Director de Plantel deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos relacionados. La duración en su cargo será la que establezca dicha normatividad.

Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28251/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28252/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de La Zona Metropolitana de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3. La universidad Tecnológica de la zona Metropolitana de Guadalajara se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; la Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; por la presente Ley, por las bases relativas del Plan Estatal de Desarrollo; por los Reglamentos Universitarios que sus propios órganos expidan y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28252/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28253/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de La Zona Metropolitana de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de la zona Metropolitana de Guadalajara se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; la Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; por la presente Ley, por las bases relativas del Plan Estatal de Desarrollo; por los Reglamentos Universitarios que sus propios órganos expidan y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28253/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28254/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20 y 35 de la Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para ser Director de Plantel deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos relacionados. La duración en su cargo será la que establezca dicha normatividad.

Artículo 35. ...

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

24

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28254/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28255/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, del sujeto responsable de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC. Lic. José Cloefás Orozco Orozco y L.C.P. Mario Alberto de la Cruz Fuentes, quienes fungieron, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el

artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen de decreto en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28255/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28256/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que, en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, del sujeto responsable de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC. Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez y Lic. Filemón Sánchez Miramontes, quienes fungieron, como Presidente Municipal y Encargada de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, Jalisco, respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el

artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese íntegramente el presente decreto de dictamen en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al municipio de Villa Guerrero, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

30

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28256/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28257/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETO:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, del sujeto responsable de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC. Dr. Carlos Alberto Rosas Camacho y L.C.P. Ma. Gabriela Rico Ruelas, quienes fungieron, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Martín Hidalgo, Jalisco, respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades

Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen de decreto en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28257/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28258/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUACHINANGO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública del municipio de Guachinango, Jalisco, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, del sujeto responsable de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC. Albino López Paino y Ing. Juan José Quiroga Preciado, quienes fungieron, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guachinango, Jalisco, respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del municipio de Guachinango, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el

artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen de decreto en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al municipio de Guachinango, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

36

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28258/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUACHINANGO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28259/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del municipio de Quitupan, Jalisco, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, del sujeto responsable de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC.Efrén Cervantes Sandoval y Jetsan Orozco Jiménez, quienes fungieron, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Quitupan, Jalisco, respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del municipio de Quitupan, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el

artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen de decreto en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al municipio de Quitupan, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28259/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28260/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUXCACUESCO, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO, LA CANTIDAD DE \$24,360.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), EN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, POR EROGACIONES NO JUSTIFICADAS REALIZADAS CON RECURSOS PROPIOS LA CANTIDAD DE \$24,360.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y CON BASE A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL INFORME FINAL EXPEDIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, LOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO PRIMERO. No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con base en los dispositivos legales invocados en las conclusiones del cuerpo del Informe final de auditoría, resultando procedente elevar a crédito fiscal la cantidad total de \$24,360.00 (Veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por el siguiente concepto: En auditoría administrativa financiera la cantidad de \$24,360.00 (Veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en contra de los CC. Lic. José Guadalupe Fletes Araiza y Lic. Mayra Gabriela Romero Leal, quienes fungieron como Presidente Municipal, y Encargada de la Hacienda Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2017, conforme a los siguientes artículos de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Instruye al encargado de la Hacienda Pública Municipal de Tuxcacuesco, Jalisco, para que haga efectivo el crédito fiscal, determinado mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y demás aplicables por la cantidad de \$24,360.00 (Veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por el siguiente concepto: En auditoría administrativa financiera la cantidad de \$24,360.00 (Veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en contra de los CC. Lic. José Guadalupe Fletes Araiza y Lic. Mayra Gabriela Romero Leal, quienes fungieron como Presidente Municipal, y Encargada de la Hacienda Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda al H. Ayuntamiento Constitucional en cuestión lleve a cabo a la brevedad el procedimiento técnico administrativo a efecto de subsanar los siguientes aspectos instruyéndose además a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que en la siguiente visita de auditoría deberá verificar el cumplimiento de las irregularidades siguientes:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Por otra parte, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que vigile el cumplimiento del presente decreto, para que en caso de que no se cumpliera en tiempo y forma actúe de conformidad a las facultades que le otorga la ley; así mismo, una vez que se haya dado cumplimiento al artículo primero y segundo de este Decreto y se haya cubierto el crédito fiscal en su totalidad, se instruye a la Auditoría Superior para que extienda el Finiquito correspondiente, a los ciudadanos responsables de la cuenta pública, los CC Lic. José Guadalupe Fletes Araiza y Lic. Mayra Gabriela Romero Leal quienes fungieron como Presidente Municipal y Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto puede ser impugnado en términos de Ley, ante el órgano competente para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese íntegramente el contenido de este decreto en el periódico oficial «*El Estado de Jalisco*», para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial «*El Estado de Jalisco*».

SEGUNDO. Comuníquese plenamente el cuerpo del dictamen y sus anexos del presente decreto al Honorable municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO 28260/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUXCACUESCO, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN DICHO DECRETO, LA CANTIDAD DE \$24,360.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), EN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, POR EROGACIONES NO JUSTIFICADAS REALIZADAS CON RECURSOS PROPIOS LA CANTIDAD DE \$24,360.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y CON BASE A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL INFORME FINAL EXPEDIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, LOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 último párrafo, en relación a los párrafos quinto y séptimo, fracción II del mismo artículo y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28261/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO, LA CANTIDAD DE \$97,015.75 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS 75/100 M.N.), EN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, POR EROGACIONES NO JUSTIFICADAS REALIZADAS CON RECURSOS PROPIOS LA CANTIDAD DE \$97,015.75 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS 75/100 M.N.); EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y CON BASE A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL INFORME FINAL EXPEDIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, LOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO PRIMERO. No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con base en los dispositivos legales invocados en las conclusiones del cuerpo del Informe final de auditoría, resultando procedente elevar a crédito fiscal la cantidad total de \$97,015.75 (Noventa y siete mil quince pesos 75/100 M.N.), por el siguiente concepto: En auditoría administrativa financiera la cantidad de \$97,015.75 (Noventa y siete mil quince pesos 75/100 M.N.), en contra de los CC. Ing. Jorge Campos Aguilar y L.C. Adriana García Rodríguez, quienes fungieron como Presidente Municipal, y Encargada de la Hacienda Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2017, conforme a los siguientes artículos de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Instruye al encargado de la Hacienda Pública Municipal de Sayula, Jalisco, para que haga efectivo el crédito fiscal, determinado mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y demás aplicables por la cantidad de \$97,015.75 (Noventa y siete mil quince pesos 75/100 M.N.) por el siguiente concepto: En auditoría administrativa financiera la cantidad de \$97,015.75 (Noventa y siete mil quince pesos 75/100 M.N.) en contra de los CC. Ing. Jorge Campos Aguilar y L.C. Adriana García Rodríguez, quienes fungieron como Presidente Municipal, y Encargada de la Hacienda Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda al H. Ayuntamiento Constitucional en cuestión lleve a cabo a la brevedad el procedimiento técnico administrativo a efecto de subsanar los siguientes aspectos instruyéndose además a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que en la siguiente visita de auditoría deberá verificar el cumplimiento de las irregularidades siguientes:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Por otra parte, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que vigile el cumplimiento del presente decreto, para que en caso de que no se cumpliera en tiempo y forma actúe de conformidad a las facultades que le otorga la ley; así mismo, una vez que se haya dado cumplimiento al artículo primero y segundo de este Decreto y se haya cubierto el crédito fiscal en su totalidad, se instruye a la Auditoría Superior para que extienda el Finiquito correspondiente, a los ciudadanos responsables de la cuenta pública, los CC. Ing. Jorge Campos Aguilar y L.C. Adriana García Rodríguez, quienes fungieron como Presidente Municipal y Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto puede ser impugnado en términos de Ley, ante el órgano competente para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese íntegramente el contenido de este decreto en el periódico oficial «*El Estado de Jalisco*», para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Comuníquese plenamente el cuerpo del dictamen y sus anexos del presente decreto al Honorable municipio de Sayula, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO 28261/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN DICHO DECRETO, LA CANTIDAD DE \$97,015.75 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS 75/100 M.N.), EN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, POR EROGACIONES NO JUSTIFICADAS REALIZADAS CON RECURSOS PROPIOS LA CANTIDAD DE \$97,015.75 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS 75/100 M.N.); EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y CON BASE A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL INFORME FINAL EXPEDIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, LOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 último párrafo, en relación a los párrafos quinto y séptimo, fracción II del mismo artículo y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 10 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28264/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 11-BIS Y 11-TER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS,

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, 11-Bis y 11-Ter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 11. Información fundamental - Poder Judicial

1. [...]

I a IX. [...]

X. Las versiones públicas de las sentencias emitidas por cualquier órgano judicial y los convenios del Instituto de Justicia Alternativa.

XI a XXIV. [...]

Artículo 11-Bis. Información fundamental- Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1. [...]

I a V. [...]

VI. Las versiones públicas de las sentencias emitidas;

VII a X. [...]

Artículo 11-Ter. Información fundamental-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

1. [...]

I a V. [...]

VI. Las versiones públicas de las sentencias emitidas; y

VII. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente decreto, se preserva la obligación derivada del decreto 27853/LXII/20, para la publicación de las sentencias de los últimos diez años anteriores a su entrada en vigor, así como la obligación establecida en el artículo segundo transitorio para su debido cumplimiento.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

50

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28264/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 11-BIS Y 11-TER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO SUS Y MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 16 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28265/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 72 y 73 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 72. Los planes de igualdad deberán contener, entre otros, objetivos y estrategias específicas a implementar en materia de acceso al empleo, promoción y formación profesional, retribuciones, medidas que contribuyan a la conciliación laboral, personal y familiar, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, además de la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual, y la no discriminación.

[...]

Artículo 73. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento y acoso sexual, además de adoptar medidas específicas para su prevención y atención para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

52

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28265/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 15 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28266/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XXII Y ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 132, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 22 fracción XXII y se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 132 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22. [...]

I a XXI. [...]

XXII. Promover la producción orgánica y el uso de fertilizantes y/o abonos orgánicos para el mejor manejo y conservación del suelo y agua, para alcanzar una mayor inocuidad, además de facilitar la adquisición de éstos a los productores;

XXIII a XXXIII. [...]

Artículo 132. [...]

[...]

Asimismo quienes hagan uso productivo de las tierras deberán procurar la utilización de fertilizantes y/o abonos orgánicos y/o biofertilizantes amigables con el ser humano y las demás especies. En caso de la utilización de fertilizantes que se encuentren regulados por alguna Norma Oficial Mexicana, éstos deberán ser utilizados sólo en parcelas cuya ubicación se encuentre fuera de centros poblacionales.

Cuando se advierta la existencia de cuerpos de agua, como lagos, ríos, esteros, manantiales, pantanos, manglares, lagunas, océanos, mares y estuarios, además de casas habitación, edificios habitados, cultivos aledaños, escuelas o fincas vecinas, para poder aplicar fertilizantes, plaguicidas y herbicidas administrados por vía aérea, deberá existir una zona de amortiguamiento de al menos 100 metros.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

54

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28266/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XXII Y ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 132, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 16 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28267/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso n) a la fracción III del artículo 34 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34. La Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Promoción Económica de Jalisco, quedará integrada por:

I al III (...)

a) a la m) (...)

n) Ayuntamiento de El Salto.

IV a V. (...)

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

56

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28267/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 15 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28269/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 100. [...]

I a VIII [...]

Los Gobiernos municipales publicarán en su página oficial de internet, así como en lugares accesibles el domicilio de las oficinas, los nombres y fotografía de los servidores públicos especializados en la atención de niñas, niños y adolescentes, dentro del programa de primer contacto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

58

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28269/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 15 del mes de diciembre de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

At e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2020
NÚMERO 48 SECCIÓN V
TOMO CCCXCIX

- DECRETO 28120/LXII/20** que reforma los artículos 5, 21 y 172 de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**
- DECRETO 28121/LXII/20** que reforma los artículos 236 y 236 bis y se adiciona la fracción IX y reforma el párrafo segundo del artículo 234 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. **Pág. 8**
- DECRETO 28248/LXII/20** que aprueba la inscripción en letras doradas en el muro central del salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco el nombre de "Ignacia Riesch". **Pág. 11**
- DECRETO 28249/LXII/20** que reforma los artículos 20 y 34 de la *Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco*. **Pág. 13**
- DECRETO 28250/LXII/20** que declara el 14 de Septiembre de cada año el "Día de la Bandera del Estado de Jalisco". **Pág. 15**
- DECRETO 28251/LXII/20** que reforma los artículos 20 y 34 de la *Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco*. **Pág. 17**
- DECRETO 28252/LXII/20** que reforma el artículo 3 de la *Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara*. **Pág. 19**
- DECRETO 28253/LXII/20** que reforma el artículo 3 de la *Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara*. **Pág. 21**
- DECRETO 28254/LXII/20** que reforma los artículos 20 y 35 de la *Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco*. **Pág. 23**
- DECRETO 28255/LXII/20** que aprueba la cuenta pública de San Ignacio Cerro Gordo, ejercicio 2017. **Pág. 25**
- DECRETO 28256/LXII/20** que aprueba la cuenta pública de Villa Guerrero, ejercicio 2017. **Pág. 28**
- DECRETO 28257/LXII/20** que aprueba la cuenta pública de San Martín Hidalgo, ejercicio 2017. **Pág. 31**
- DECRETO 28258/LXII/20** que aprueba la cuenta pública de Guachinango, ejercicio 2017. **Pág. 34**
- DECRETO 28259/LXII/20** que aprueba la cuenta pública de Quitupan, ejercicio 2017. **Pág. 37**
- DECRETO 28260/LXII/20** que no aprueba la cuenta pública de Tuxcacuesco, ejercicio 2017. **Pág. 40**
- DECRETO 28261/LXII/20** que no aprueba la cuenta pública de Sayula, ejercicio 2017. **Pág. 44**
- DECRETO 28264/LXII/20** que reforma los artículos 11, 11 bis y 11 ter de la *Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 48**
- DECRETO 28265/LXII/20** que reforma los artículos 72 y 73 de la *Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. **Pág. 51**
- DECRETO 28266/LXII/20** que reforma el artículo 22 fracción XXII y adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 132 de la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco*. **Pág. 53**
- DECRETO 28267/LXII/20** que reforma y adiciona diversos artículos de la *Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco*. **Pág. 55**
- DECRETO 28269/LXII/20** que reforma el artículo 100 de la *Ley de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco*. **Pág. 57**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx